



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6417

12/01/2017

14290

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio; SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Sus Señorías, se señala que conforme al artículo 18, párrafo primero de la Ley Hipotecaria, Decreto de 8 de febrero de 1946, los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro.

De acuerdo con el artículo 273 de la Ley Hipotecaria, los registradores no pueden consultar las materias o cuestiones sujetas a su calificación. En consecuencia, no hubo consulta alguna al Ministerio de Justicia.

Finalmente, se indica que el Gobierno no va a entrar a cuestionar los asientos que están bajo la salvaguarda de los Tribunales, y que producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley Hipotecaria, tal como establece el artículo 1 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba dicha Ley.

Madrid, 25 de enero de 2017